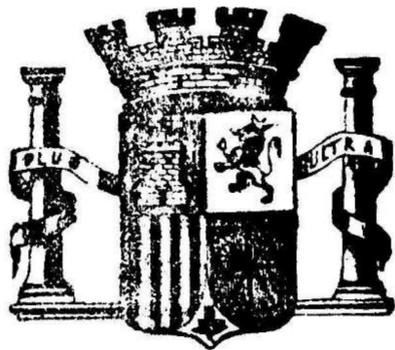


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 15 pesetas. — Por seis meses 10 pesetas. — Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 15 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 18. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 187.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Habiendo convenido los Gobiernos de Portugal y España en la necesidad de adoptar medidas represivas para impedir la salida clandestina del territorio de ámbos países de un gran número de súbditos españoles y portugueses que de este modo se sustraen á la obligacion del servicio militar y al cumplimiento de penas en que han incurrido, y estando estipulado que las Autoridades no concedan pasaportes á los individuos que no presenten previamente un certificado ó declaracion del respectivo Agente consular para demostrar que no hay impedimento en su concesion; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que V. S. observe rigurosamente las disposiciones siguientes:

1.º Desde hoy en adelante no se concederá pasaporte á ningun súbdito portugués para salir de España sin que presente previamente un certificado ó declaracion del respectivo Agente consular por el que conste no haber inconveniente en concederlo.

2.º En el caso de que los expresados Agentes consulares se negasen á librar el documento de que trata la disposicion anterior, tiene V. S. el derecho de invitarles á que justifiquen su negativa ó demuestren dentro del plazo de 20 dias que el individuo que que solicita pasaporte está sujeto

á responsabilidad en el servicio de las armas, ó que ha incurrido en alguno de los delitos por los que está concedida la extradicion; y si los repetidos Agentes no accediesen á esta invitacion ó no justificasen debidamente el impedimento, podrá V. S. conceder el pasaporte prescindiendo de este requisito.

3.º Debiendo los súbditos españoles que se propongan embarcarse en los puertos de Portugal presentar á los Agentes consulares españoles, para obtener el certificado ó declaracion de que se trata, una certificacion del Ayuntamiento de sus pueblos respectivos que demuestre que estan libres de responsabilidad en el servicio militar ó que ya lo han cumplido, es la voluntad de S. M. que en la expedicion de estos documentos se observe la mayor escrupulosidad, con sujecion en un todo al modelo adjunto á la Real orden circular de 17 de Julio de 1861.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

El Sr. Juez municipal de Villacanciano, me participa que se halla instruyendo causa criminal contra Francisco Renedo Rueda, natural de aquel pueblo, como presunto autor del homicidio ocasionado en la persona del mozo Valentin de

Juana; y como quiera que dicho individuo haya desaparecido de su citado pueblo, encargo á todas las autoridades, dependientes de la mia, procedan á su busca y captura poniéndole á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Baltanas, caso de ser habido. Palencia 7 de Julio de 1875. —El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Señas del Francisco Renedo.

Edad 18 años, estatura alta, pelo castaño, ojos tiernos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bueno, lleva un pañuelo al cuello por causa de unos granos que tiene.

Viste pantalon de paño Astudillo, una blusa azul rayada con labores al rededor, un pañuelo encarnado con flores á la cabeza, faja morada, sin chaleco y zapatos blancos.

Circular núm. 8.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Torreavéga, en la noche del 17 de Junio último fueron robados de la Iglesia del pueblo de Villapresente los objetos que se expresan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de los presuntos autores del robo y efectos indicados, poniendo unos y otros á mi disposicion si fuesen habidos.

Palencia 7 de Julio de 1875. —El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Efectos robados.

Un copon, un cáliz, una corona de la Virgen y unas crismas de plata.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Junio último los artículos de primera necesidad, la Comision provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Junio, los que aparecen del siguiente estado.

Racion de pan de 70 decágramos.	Racion de cebada.	Quintal métrico. Paja.	QUINTAL MÉTRICO DE	
2,34	2,93	6,25	Leña.	Carbon.
			5,75	10,50
				Litro de Aceite.
				1,50

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, expido la presente con el V.º B.º del señor Gobernador civil y sellada con el de esta corporación, firmo en Palencia á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. — Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º, El Gobernador, *Rodriguez*.

*Sesion celebrada por la Excm. Diputación provincial en 25 de Mayo de 1875.*

En la ciudad de Palencia á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, constituidos en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial los Sres. D. Fernando Monedero, Don Mateo Herrero Ortega, D. Luis de la Guerra, D. Vicente Diez Quijada, D. Antonio A. Reyero, D. Demetrio Betegon, D. José San Martín, D. Ignacio Nestar, D. Gregorio Ruiz, D. Gerardo Martínez, D. Antolin Galan, D. Juan Perez Miguel, Don Próculo N. Garrachon, D. Joaquin Monedero, D. Cipriano Solórzano, D. Cosme Ortega, D. Mariano Blanco, D. Pascual Herrero, D. Rafael de Castro y D. Santiago Cuervo, Diputados provinciales, bajo la presidencia del primero, dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Cuervo, el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente dió cuenta el Secretario Sr. Castro de la siguiente proposicion.

•A la Excm. Diputación Provincial.

•Pedimos á la Excm. Diputación Provincial se sirva acordar que las obras ejecutadas y que se ejecuten hasta el 30 de Junio del corriente año se paguen de los fondos consignados para caminos provinciales y vecinales en el presupuesto vigente de 1874-75.

Sala de sesiones de la Diputación Provincial 25 de Mayo 1875. —Juan Perez Miguel.—Demetrio Betegon.—Antonio A. Reyero.—Gerardo Martínez. •

Apoyada esta proposicion por el Sr. Perez Miguel, invocando la legalidad y conveniencia de la pretension que comprende, fué desde luego tomada en consideracion, y declarada urgente, se abrió discusión sobre ella no siendo impugnada por ningun señor Diputado, por lo que se procedió á su votacion, siendo aprobada por unanimidad en forma ordinaria y acordando por tan-

to S. E. de conformidad con lo que en dicha proposicion se solicita.

Acto continuo dió cuenta el Secretario Sr. Cuervo, del siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: Enterada la Comision de Beneficencia de cuanto manifiesta el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia respecto á los efectos de todas las clases existentes en aquellos, entiende que en este asunto es lo mas acertado conferir á la Comision Permanente el encargo de proceder, de acuerdo con el citado Director, á darles la aplicacion mas conveniente, si son útiles, enagendando los inservibles en la forma mas conveniente, y procediendo en lo demás de la manera que estime mas acertada para ultimar este asunto.

La Diputación, no obstante resolverá lo mas acertado, Palencia 24 de Mayo de 1875.—Mariano Blanco.—Próculo N. Garrachon.—Ignacio Nestar.—Santiago Cuervo. •

Abierta discusión sobre este dictámen, no fué impugnado por ningun señor diputado, y habiéndose procedido á su votacion, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

En este estado dió cuenta el Secretario Sr. Castro del siguiente dictámen de la mayoría de la Comision de Fomento y voto particular de los Sres. Herrero (D. Pedro) y Galan.

•Excmo. Sr.: La Comision de Fomento bien penetrada de los beneficios resultados que el país en general y la Agricultura en particular, han de reportar del planteamiento del proyecto que inicia la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, no halla inconveniente alguno en que por la Excm. Diputación se consigne en el presupuesto que ha de regir durante el año próximo la partida de siete mil quinientas pesetas con destino á los objetos que aquella detalla.

•Si la Junta de Agricultura ha de cumplir debidamente su alta mision, preciso es que por la Representacion de la Provincia se le otorguen todos los indispensables recursos de que en la actualidad carece, y si el comercio, la agricultura, la industria y las artes han de salir del lastimoso estado de abatimiento á que se hallan reducidos, es de necesidad urgentísima facilitar los elementos conducentes al efecto á una Corporacion provincial cuya principal mision consiste en remover todos los obstáculos que se oponen al desenvolvimiento de las fuentes de produccion.

•Por todo lo espuesto y otras consideraciones de diversa índole que á la ilustracion de V. E. no se ocultarán seguramenté, la Comision que suscribe propone á V. E. se sirva deferir á lo solicitado por la Junta Provincial de Agricultura.

La Excm. Diputación, sin embargo, resolverá lo mas acertado. Palencia 21 de Mayo de 1875.—Juan Perez Miguel, Presidente.—Pascual Herrero.—Cipriano Solórzano.—Cosme Ortega, Secretario. •

•Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben, individuos de la Comision de Fomento, tienen el sentimiento de disentir de sus compañeros respecto á la resolucion que debe recaer en la pretension de la Junta provincial de Agricultura para el establecimiento de una cátedra de aquella asignatura y un campo de esperiencias.

No desconocen los que suscriben los beneficios resultados que la provincia reportaria de llevarse á efecto el pensamiento de la expresada Junta; pero no pueden perder de vista ni un solo momento la absoluta imposibilidad de exigir al país nuevos sacrificios para gastos puramente voluntarios, cuando con tanta dificultad se soportan aun los mas necesarios.

La precaria situacion de los pueblos llega, Excmo. Señor, á un extremo alarmante y precisa proceder con la mayor prudencia al presupuestar gastos voluntarios, que, si provechosos, no son de tan urgente necesidad que no admitan un aplazamiento.

En virtud de lo espuesto los que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar se manifieste á la Junta de Agricultura no ser posible por ahora deferir á su pretension por la carencia de los recursos necesarios al efecto.

La Diputación no obstante acordará lo que estime mas acertado. Palencia 22 de Mayo de 1875. —P. A. de D. Pedro Herrero, Lucas Herrero.—Antolin Galan. •

Declarada urgente la discusión de este asunto, se abrió sobre él voto particular conforme al Reglamento, siendo apoyado por el Señor Galan ampliando las razones de economía en que se funda, é impugnado por los Sres. Perez Miguel y Martínez, esponiendo la necesidad indispensable de facilitar á una Corporacion encargada de una mision tan importante los medios necesarios para cumplirla. Espusieron S. S. S. la anomalía que resultaria de denegarse recursos á una Junta de Agricultura, para los fines elevados que propone, en una provincia esencial y casi exclusivamente agrícola. Demostraron la necesidad perentoria de sacar á la agricultura del estado de alarmante abatimiento á que causas de todós bien conoci-

das la han conducido, y de difundir los conocimientos del ramo entre todas las clases productoras. Hicieron notar tambien S. S. S. que la respetabilidad de las personas que constituyen aquella Corporacion, mayores contribuyentes casi todas, era garantía segura de que la inversion de la pequeña cantidad que solicita seria seguramenté la mas acertada, y animaría á aquella Junta á desenvolver ulteriores planes de utilidad pronta y segura para la provincia, y terminaron rogando á la Excm. Diputación se sirviese desestimar el voto de la minoría de la Comision.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Diez Quijada, San Martín y Reyero, rectificaron los Sres. Antolin y Martínez, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el voto particular de los Sres. Herrero y Antolin y pedido por suficiente número de Diputados que esta fuese nominal, tuvo lugar en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí: Diez Quijada, Ruiz, San Martín, Nestar, Izquierdo, Galan y Castro. Total: siete señores Diputados.

Señores que dijeron no: Herrero (D. Mateo), Reyero, Guerra, Martínez, Betegon, Blanco, Solórzano, Ortega (D. Cosme), Garrachon, Perez Miguel, Monedero (D. Joaquin), Cuervo, Sr. Presidente.

Total: trece señores Diputados.

En su consecuencia quedó desechado el voto particular.

Abierta discusión sobre el dictámen de la mayoría de la Comision sobre el mismo asunto, pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Betegon para esponer que en su concepto era insuficiente el establecimiento de un campo de esperiencias á los fines que la Junta de Agricultura se proponia, pero en atencion á la escasez de recursos que la Provincia puede destinar á este objeto, desde luego prestaba su conformidad al dictámen de la mayoría de la Comision de Fomento.

Despues de algunas observaciones del Sr. Reyero, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion el dictámen referido que por mayoría fué aprobado en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Seguidamente dió cuenta el Secretario Sr. Cuervo, de una exposicion de D. Isidoro Inojal, Catedrático escedente de este Instituto Provincial, que solicita el pago de sus asignaciones y manifiesta hallarse dispuesto á optar á una cátedra vacante en el Instituto de Gijon, leyendo el dictámen de la Comision de Instruccion pública que

quedó sobre la mesa en la sesion anterior, y abierta discusion sobre la totalidad y por partes fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria.

A continuacion se dió cuenta por el Secretario, Sr. Castro, del expediente instruido á instancia de D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santamaría en solicitud de que se les reponga en sus cargos de Médicos-Cirujanos de Beneficencia Provincial con abono de sus sueldos devengados, leyendo el dictámen de la Comision de Beneficencia, que en anteriores sesiones quedó sobre la mesa, en el que se propone destimar esta pretension, y abierta discusion sobre este punto,

El Sr. Betegon impugnó el dictámen esponiendo que era en su opinion contrario al derecho: que infringia en parte la orden del Poder Ejecutivo de 16 de Junio de 1874 dada precisamente en el expediente sobre que se contraia el dictámen y que en parte no la cumplia: que en este concepto, una vez probados tales extremos, como pensaba hacerlo sin esfuerzo alguno por que la cuestion era de suyo clarísima, desde luego esperaba que la Diputacion negaría su aprobacion al referido dictámen.

Trazó S. S. la historia del expediente haciendo ver que se habian creado dos plazas de Beneficencia provincial las cuales habian obtenido los Sres. Arroyo y Santamaría mediante una rigurosa oposicion que les daba un derecho incuestionable á la inamovilidad de dichos cargos, que por estas razones y alzándose los interesados del acuerdo tomado por la Diputacion en Marzo de 1874 separándoles de aquellos, el Gobierno revocó el acuerdo declarando la separacion indebida y mandando reponer á los recurrentes en sus respectivos destinos: que esta orden habia quedado firme y ejecutoriada, toda vez que la Diputacion no se habia alzado de ella en la via contenciosa en el término que para este efecto la Ley marca, y por lo tanto hoy no procede otra cosa que cumplirla en todas sus partes: que en el dictámen que combatia lejos de esto, lejos de proponer el cumplimiento de esa orden superior, se propia una infraccion manifiesta y patente de ella: 1.º porque se negaba á los facultativos de Beneficencia los haberes que desde su separacion hasta la reposicion habian devengado: 2.º porque los haberes que se les consignó al reponerlos y se les consigna ahora no son los de 5500 y 4500 rs. que eran los que respectivamente correspondian á los Sres. Arroyo y Santamaría, sino los de 3500 y 3000 y que esto no era reintegrarles en sus derechos

sino amenguarles y cercenárseles á lo cual no habia derecho: Que una buena prueba de lo que venia alegando era el contesto mismo del dictámen en el cual ninguna razon de justicia se consignaba, ningun fundamento jurídico se aducia, y únicamente se daba como razon de aquella reduccion de sueldos el estado precario de la Provincia.

Por lo espuesto, añadió S. S., que podrian comprender los Sres. Diputados lo poco ajustada que era á la Ley la dotacion sentada por la Comision de Beneficencia y que tratándose de asuntos de justicia, de expedientes en que se ventilaban derechos particulares, no habia razones de economia, no habia consideraciones de ninguna especie ante los principios estrictos de justicia, únicos que habia que atender para resolver cuestiones de tal indole: que el criterio económico, que era el que al parecer habia prevalecido en el seno de la Comision, nunca puede ser atendible, pero aun siéndolo, era preciso que este nos guiara en todos los negocios, y precisamente en otros de igual naturaleza no se habia seguido, poniendo por ejemplo S. S. el caso del Sr. Inojal que acababa de resolverse y al cual se le concedian los derechos que por Reglamento le correspondian: que estaba conforme con esta resolucion, pero que por consecuencia habia que hacer lo mismo con los señores Arroyo y Santamaría porque, si digno es de que se le atiende un Catedrático del Instituto, lo son tambien los Médicos de la Beneficencia, que tienen como aquel un derecho inconcuso á sus haberes. S. S. espuso ademas otras consideraciones encaminadas, como las ya es tractadas, á probar la procedencia de las reclamaciones de aquellos, y terminó rogando á los firmantes del dictámen que contestasen categóricamente si consideraban ó no el asunto de justicia, y en este caso, si con arreglo á ella y á los principios de Ley debia ó no resolverse en favor de los Sres. Arroyo y Santamaría, dejando por lo tanto á un lado el argumento del estado precario de la Provincia que á nada conduce, cuando se trata de derechos adquiridos que la Diputacion es la primera que tiene el deber de respetar.

El Sr. Blanco, de la Comision, defendió el dictámen alegando la aquiescencia que en el seno de la Comision habia demostrado uno de los interesados y los principios de economia y equidad en que se funda el dictámen, dato que habiendo cesado la causa que motivó la creacion de las plazas desempeñadas por los señores Arroyo y Santamaría en el estinguido hospital de Santa Clara, habia cesado la razon de abonárse-

les sus haberes, mucho mas no habiéndose establecido la seccion ó departamento de dementes en dicho hospital que fué una de las razones que presidieron á su creacion.

Replicó el Sr. Betegon que no habia visto en la defensa del Señor Blanco hácia el dictámen ninguna razon que contrariara en lo mas mínimo las por él aducidas, que nada se contestaba á la pregunta por él dirigida á la Comision de si consideraba ó no justo el dictámen en el terreno de la ley, único en que se debia plantear la cuestion que aquel comprendia: que era necesario para que los fundamentos que él habia aducido en contra de lo dictaminado quedarán deshechos, que dijeran los sostenedores clara y terminantemente que los Señores Arroyo y Santamaría no tenian derecho á servir sus plazas con los sueldos y consideraciones con que se sacaron á oposicion, pero que á esto ya tenian buen cuidado de no contestar porque era incontestable, y así lo comprendian dichos señores, que nada esponian mas que razones que podrán ser de conveniencia en atencion á que se economizan á la provincia algunas pesetas; pero que nunca pueden hacerse valer en serio contra razones de justicia, que son las únicas atendibles: que por lo tanto y toda vez que las consideraciones que S. S. habia espuesto quedaban en pié y no se combatian por el Sr. Blanco ni por ningun otro Sr. Diputado, la Diputacion estaba en el caso de denegar la aprobacion á un dictámen que en el curso de las discusiones no habia podido ser defendido por sus firmantes ni en su esencia es otra cosa que la conculcacion de un derecho de propiedad que ganado mediante los ejercicios siempre penosos de una oposicion pública, merece el respeto y la consideracion de la Ley y de las personas encargadas de cumplirla.

Rectificaron los Sres. Betegon y Blanco, alegando este último lo acordado por la Diputacion en 12 de Abril y 10 de Julio de 1874, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen leído, y pedida por suficiente número de Diputados la votacion nominal, tuvo esta lugar en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí: Galan, Díez Quijada, San Martín, Herrero (D. Pascual), Nestar, Blanco, Izquierdo, Ortega, (D. Cosme), Solórzano, Garrachon, Monedero (Don Joaquin), Castro, Cuervo, Sr. Presidente. Total: catorce Sres. Diputados.

Señores que digeron no: Guerra, Reyero, Ruiz, Martínez, Betegon

y Perez Miguel. Total: seis señores Diputados.

En su consecuencia fué aprobado el dictámen de la Comision de Beneficencia, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

En este estado se dió cuenta por el Secretario Sr. Cuervo, de los proyectos de Presupuestos adicional al del corriente año y ordinario para el año próximo, presentados por la Comision Permanente y de los dictámenes emitidos sobre ellos por la Comision respectiva, acordando unánime S. E. quedasen estos documentos sobre la mesa, á fin de que enterándose los señores diputados pudiesen ser discutidos en una de las sesiones inmediatas.

A continuacion dió cuenta el Secretario Sr. Castro, de la siguiente proposicion.

•Pedimos á la Excm. Diputacion se sirva acordar que el campo de ensayos que se propone por la Junta de Agricultura, sea el de la huerta de Guadian, de la propiedad del Ayuntamiento de Palencia, con preferencia á los demás que indica dicha junta.

•Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion de Palencia 25 de Mayo de 1875.—Silvano Izquierdo.—Cosme Ortega.

Apoyada esta proposicion por el Sr. Izquierdo fundado en la necesidad de evitar los inconvenientes que surgen de los arrendamientos de fincas de particulares y en que por la misma Junta se deja á eleccion de esta Corporacion la designacion del campo de experiencias, fué tomada en consideracion, declarando unánime S. E. la urgencia de su discusion, y despues de algunas observaciones de los Sres. Galan y Guerra, acordó unánime la Diputacion mandar que al participarse á la Junta Provincial de Agricultura la resolucion en virtud de la que se defiere á sus pretensiones se le ruegue ó recomiende la adquisicion de la huerta de Guadian con preferencia á terrenos de particulares, con cuya aclaracion se dieron por satisfechos los Sres. firmantes de la proposicion, manifestando que desde luego la retiraban y declarando el Sr. Presidente que quedaba retirada.

En este estado y en atencion á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente, previa la oportuna pregunta, levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Rafael de Castro.—Santiago Cuervo.—Angel Ruiz Sierra.

— — —

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del mes actual se publica el Real decreto fecha 22 de Junio próximo pasado cuya parte dispositiva es como sigue:

Artículo 1.º Se releva del pago de multas á los dueños ó poseedores de fincas ó de cabezas de ganados que, no teniéndolas inscritas en los amillaramientos de la riqueza territorial para los efectos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, hagan declaracion de ellas antes del día primero de Enero de 1876, para que sean debidamente incluidas en los documentos estadísticos de la respectiva localidad.

Art. 2.º Se concede igual gracia á los dueños de fincas ó ganados que, aun cuando se hallen inscritos en los amillaramientos, lo estén con falta de exactitud en cuanto á su número, cabida y cultivo, ó como de clase inferior á la que pertenezcan, si subsanan esa falta por medio de la oportuna declaracion antes del mismo día 1.º de Enero del año próximo venidero.

Art. 3.º A la riqueza imponible que resulte por efecto de las declaraciones que se habla en los dos artículos anteriores, se impondrá la contribucion correspondiente desde 1.º de Julio de 1875 en adelante.

Art. 4.º Las gracias concedidas en los artículos 1.º y 2.º de este decreto se entienden sin perjuicio de derecho adquirido por los denunciadores particulares en los expedientes promovidos á su instancia antes de la fecha del mismo.

Art. 5.º Terminado el plazo que para optar por la gracia concedida se señala en los artículos 1.º y 2.º se harán efectivas con todo rigor las multas y correcciones que establecen las disposiciones vigentes para los que ocultan su riqueza.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones que procedan para la ejecucion del presente decreto.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincial al objeto de que, conocido que sea dicho decreto por los Sres. Alcaldes le den toda la publicidad posible en sus respectivos distritos, bien por medio de bando ó en la forma acostumbrada

para tales casos en su respectiva localidad.

Al propio tiempo les recomiendo den conocimiento á esta Administracion de cuantas declaraciones de riqueza les sean presentadas, de la ignorada hasta el día ó de la que varíe de clase.

Palencia 8 de Julio de 1875.  
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En el Boletín oficial, correspondiente al día 18 de Junio próximo pasado se publicaron los cupos que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería corresponde satisfacer a los pueblos de esta provincia en el año económico actual, á la vez que se recomendaba a los Ayuntamientos la mayor actividad en la derrama de las cuotas individuales, la formacion del Repartimiento general

Por la Direccion general de Rentas estancadas se ha ordenado á esta Administracion la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia de la siguiente

TARIFA de los precios á que se venderán los Tabacos de la Hacienda pública desde 1.º de Julio del corriente año.

CLASES DE TABACOS.	PRECIOS.			
	Por cigarro ó paquete.		Por kilogramo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cigarros... (Habanos peninsulares á 140 en kilógramo. . . . .)	»	10	14	»
(Comunes á 230. . . . .)	»	3	6	90
Picados en paquetes de 125 gramos. (Fino Superior á 8 paquetes id. . . . .)	1	75	14	»
(» Suave id. id. . . . .)	1	50	12	»
(» Entrefuerte id. id. . . . .)	1	50	12	»
Picados en paquetes de 25 gramos. (Entrefino Habano á 40 paquetes id. . . . .)	»	25	10	»
(» Habano y filipino id. id. . . . .)	»	25	10	»
(» Superior id. id. . . . .)	»	25	10	»
(Comun Filipino á id. id. id. . . . .)	»	15	6	»
(» Virginia y filipino id. id. . . . .)	»	15	6	»
(» Virginia. id. id. . . . .)	»	15	6	»
Cigarrillos de papel. (Suaves, 50 paquetes de á 30 cigarrillos en id. . . . .)	»	25	12	50
(Entrefuertes, 60 paquetes de 25 cigarrillos id. . . . .)	»	15	9	»
(Fuertes, 150 macitos de 10 cigarrillos id. . . . .)	»	5	7	50
Rapé, 8 paquetes en kilógramo. . . . .	2	»	16	»
Polvo, id., id. . . . .	»	75	6	»

Palencia 8 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día dos de Agosto próximo á las once de su mañana se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Una casa en el casco de la Villa de Aguilar de Campoó en la calle de Herradores, señalada con el número veinte y tres, compuesta de alto y bajo, que linda S. y N. ca-

lilla pública, M. huerta de la misma Doña Damiana y P. con casa de la misma; tasada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.  
Otra casa en dicha villa y calle, número veinticinco, compuesta de alto y bajo, linda P. con la casa número veinte y tres, M. con huerta de la misma doña Damiana, P. y N. calles públicas, tasada en setecientas cincuenta pesetas.  
Una huerta en el casco de dicha villa y calle de Herradores, de primera calidad, de una fanega, con diferentes árboles frutales, cercada de pared, linda M. otra de doña

Palencia 8 de Julio de 1875.  
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Damiana Sigler y por los demás aires calles públicas; tasada en mil quinientas pesetas.

Otra huerta en dicha villa, cercada de pared, con diferentes árboles frutales, de cabida de nueve celemines, linda S. ermita de San Sebastian, y huerta de Don Benigno Villalobos, M. otra de Don Valentin Villalobos, P. calle pública y N. casas de Doña Damiana Sigler; tasada en mil ciento veinte y cinco pesetas.

Una tierra á dodicen la Vega de Santa Clara, de dos fanegas y media, con riego del Pisuega, linda S. y N. otra de Don Paulino de la Mora, M. otra de Don Leonardo Perez y P. Egido; tasada en mil ciento veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio de Santa Eufemia, de segunda calidad, de cuatro fanegas, linda P. camino que va á Cillamayor y por los demás aires arroyo madre; tasada en mil pesetas.

Otra tierra en el propio término y sitio de los praeles, de segunda calidad, de cuatro fanegas, linda por todas partes con arroyo; tasada en setecientas cincuenta pesetas

Y un prado en término de Báscones de Valdavia, sitio de Huelga, de carro y medio de yerba, linda S. prado del concejo, M. otro del beneficio, P. otro de Pedro Rozas y N. Isidro Toribio, tasado en trescientas pesetas.

Cuyos bienes son de la pertenencia de Doña Damiana Sigler, vecina de Aguilar de Campoó, se rematan para con su importe hacer pago á Don Idefonso Diez, vecino de esta villa, del principal y réditos de una Escritura de obligacion, como así bien el de las costas originadas en la ejecucion, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en expresados autos ejecutivos.

Dado en Reinosa á dos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.  
—Mariano Federico y Castaños.—  
Por mandado de S. S.ª, Matías Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

A voluntad de los fideicomisarios de Don Eulogio Diez Fernandez, vecino que fué de esta ciudad, se subastará una casa sita en casco de esta ciudad, su calle Mayor principal, núm. 25, lindero otras de D. Faustino Teisandier y de D. Juan Blanco de Salcedo, cuyo remate tendrá lugar en el 27 de Julio próximo á las doce de su mañana en la misma casa y sus condiciones se hallarán de manifiesto en la notaría de D. Alfonso de Guzman. 99 5